GENERALITAT VALENCIANA
Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives

SISTEMA PÚBLIC VALENCIÀ DE SERVEIS SOCIALS

INSTRUCCIÓN

N.º 5/2023 FECHA: 27 de junio de 2023

Asunto: Establecer directrices para la implantación y funcionamiento de las Unidades de valoración y seguimiento de la atención temprana (UVSAT), la coordinación con el programa de atención al desarrollo infantil (ADI) y determinadas modificaciones dentro del marco común para el acceso a los servicios y la prestación de atención temprana

Ámbito: Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Entidades titulares de centros y servicios de atención temprana integrados en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Emisor: Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, configura el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, como servicio público esencial y reconoce las prestaciones garantizadas como un derecho subjetivo, universal y, en el caso de la atención temprana, de carácter gratuito.

La presente Instrucción se encuentra motivada en la creación e implantación de las Unidades de valoración y seguimiento de la atención temprana (UVSAT), para la determinación de la necesidad y acceso a los servicios de atención temprana, así como la reciente regulación del programa de atención al desarrollo infantil (ADI), por Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales; introduciendo las modificaciones y ajustes necesarios en la Instruccción 3/2020, de 3 de junio y la Instrucción 3/2022, de 31 de julio de esta dirección general, que mantienen su vigencia.

El objetivo general de la atención temprana es prevenir los factores de riesgo y las posibles alteraciones del desarrollo del niño y la niña, promover su desarrollo holístico y reforzar las capacidades, competencias y respuestas de la familia y los cuidadores a las necesidades y demandas de cada niño o niña y sus ritmos evolutivos.

Garantizar esta atención e intervención temprana es esencial por la vulnerabilidad que tienen las niñas y niños con alteraciones del desarrollo y sus familias. Agilizar el acceso a los servicios,

CSV:RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ

garantizar su universalidad y ofrecer los recursos sociales necesarios constituyen objetivos específicos de la política social y la acción pública en esta materia.

Para la consecución de estos objetivos, inherentes al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales en condiciones de igualdad y equidad, con arreglo al principio de universalidad que establece la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, se dictan las presentes Instrucciones:

1. UNIDADES DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ATENCIÓN TEMPRANA

El incremento progresivo de la demanda de atención temprana, en los últimos años, hace indispensable generar una nueva estructura y organización administrativa de gestión, con el fin de mejorar el funcionamiento y desarrollo de los servicios de atención temprana.

En este sentido, se crean las Unidades de valoración y seguimiento de la Atención temprana (en adelante UVSAT), mediante la Resolución de 23 de enero de 2023, de la consellera de Justícia, Interior i Administración Pública, adscritas orgánicamente a las direcciones territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas de cada provincia y funcionalmente a la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental.

1.1. Definición.

Las UVSAT se configuran como un órgano técnico para establecer, programar y gestionar el acceso, la valoración de la necesidad, la idoneidad de la intervención, la derivación, el inicio, seguimiento y finalización del servicio de atención temprana.

1.2. Funciones de las Unidades

Corresponde a estas unidades las siguientes funciones:

- Valorar la idoneidad de la necesidad de intervención integral de atención temprana mediante la recogida de información (cribado, informes médicos, educativos y sociales, información clínica, entrevistas, etc.).
- Solicitar informes externos, pruebas diagnósticas complementarias cuando se considere necesario.
- Elaborar el Informe técnico de idoneidad/no idoneidad, previo a la Resolución de inicio de la intervención.
- Informar a la familia, con claridad y en lenguaje comprensible, sobre el motivo por el que han sido derivados a la Unidad y sobre las características generales del recurso de atención temprana.
- Establecer pautas y consejos de actuación en los casos que no se precise derivar a un recurso de atención temprana.

CSV:RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ

- Realizar la derivación y la asignación de plaza a los recursos públicos de atención temprana del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- Efectuar la validación del PIAT, el seguimiento y la evaluación de la intervención que se realiza por los equipos profesionales de los centros y programas.
- Coordinación con otros profesionales que atienden al niño/a en los sistemas sanitario y educativo.
- Supervisar la continuidad asistencial e impulsar la coordinación entre los recursos intervinientes.
- Proponer la finalización de la prestación del servicio de atención temprana en los CDIAT necesaria para la emisión de la Resolución de finalización de la intervención.
- Realizar tareas de sensibilización, prevención y detección precoz relacionadas con el desarrollo infantil, en colaboración con otros profesionales de los sistemas sanitario y educativo.
- Mantener el archivo documental y los ficheros automatizados de su competencia con todas las garantías de confidencialidad, de acuerdo con la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

1.3. Estructura y Composición

Las unidades estarán integradas por personas profesionales, preferentemente con formación especializada en desarrollo infantil y atención temprana, con titulación académica en alguna de las siguientes disciplinas: psicología, psicopedagogía, logopedia, fisioterapia, enfermería, trabajo social, educación social y terapia ocupacional.

De acuerdo a la Resolución de 23 de enero de 2023, de la consellera de Justícia, Interior i Administración Pública, de creación de estos puestos, la estructura de las Unidades de valoración y seguimiento, por cada dirección territorial es la siguiente:

- Dirección territorial de Alicante:
1 Jefe de sección
1 Coordinador/a de planificación de atención temprana
1 Coordinador/a de gestión de atención temprana
2 Psicólogos/as de atención temprana
1 Psicopedagogo/a de atención temprana
2 Enfermeros/as de atención temprana
1 Fisioterapeuta de atención temprana
1 Administrativo
1 Auxiliar administrativo

- Dirección territorial de Castelló:
1 Jefe de sección
1 Coordinador/a de planificación de atención temprana

CSV:RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ

1 Psicólogo/a de atención temprana
1 Enfermero/a de atención temprana
1 Fisioterapeuta de atención temprana
1 Administrativo

- Direcció territorial de València:
1 Jefe de sección
1 Coordinador/a de planificación de atención temprana
1 Coordinador/a de gestión de atención temprana
2 Psicólogos/as de atención temprana
2 Psicopedagogos/as de atención temprana
2 Enfermeros/as de atención temprana
2 Fisioterapeutas de atención temprana
1 Administrativo
1 Auxiliar administrativo

2. SERVICIOS DE ATENCIÓN TEMPRANA

Por atención temprana se entiende el conjunto de actuaciones preventivas y de promoción del desarrollo holístico infantil, dirigidas a la población menor de 6 años, su familia y sus entornos, que garantizan una respuesta inmediata, integral y coordinada por equipos de profesionales, preferentemente en los sistemas de salud, servicios sociales y educación, ante posibles alteraciones o factores de riesgo para el desarrollo del niño o la niña.

La atención temprana, en el ámbito de servicios sociales (SPVSS), se configura a través de dos niveles o servicios de atención primaria:

I. Servicio de prevención e intervención con las familias (art. 18.1.d) LSSI)
II. Servicio de atención ambulatoria de carácter específico (art. 18.2.c) LSSI)

De acuerdo con el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y el *Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (DOGV 9559)*, estos servicios se configuran a través de los siguientes recursos:

I. Programa de atención al desarrollo infantil (ADI)

El Decreto 27/2023, de 10 de marzo, en el Anexo I apartado 2.4 incluye, entre los servicios estructurales de la atención primaria de carácter básico, el servicio de prevención e

CSV:RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ

intervención con las familias, de carácter comunitario y de intervención individual con las unidades familiares o de convivencia y, dentro de este servicio, el programa de atención al desarrollo infantil ADI.

Es un programa de gestión pública y opcional, de titularidad de las entidades locales, que actúan en su ámbito territorial y poblacional, en coordinación con la UVSAT.

El programa ADI atiende a las familias con niños y niñas con alteraciones en su desarrollo o con riesgo de que aparezcan, desde el momento de su concepción hasta los 6 años (con prioridad de 0 a 3), y tiene por objeto ofrecer un conjunto de acciones preventivas y de promoción, para optimizar y potenciar las capacidades y habilidades parentales que faciliten la adecuada maduración del niño y la niña, en todos los ámbitos, y les permita conseguir el máximo nivel de desarrollo personal y de inclusión social.

El programa ha de disponer de personal específico de carácter multidisciplinar de forma que la intervención pueda abarcar los aspectos biológicos, psicológicos, educativos y sociales de cada niño o niña, de su entorno y, especialmente, de la familia. Las personas profesionales, además de la calificación correspondiente a su disciplina, deben contar con una formación específica en desarrollo infantil y atención temprana.

II. Centros de atención al desarrollo infantil y atención temprana (CDIAT)

El Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, en el Anexo II dispone, para el servicio de atención ambulatoria la promoción y coordinación de los centros de la atención primaria de carácter específico que implementen las prestaciones de atención ambulatoria, entre los que se encuentran los Centros de desarrollo infantil y atención temprana.

Los CDIAT son centros específicos, de carácter ambulatorio, compuestos por equipos multidisciplinares que prestan, junto con el resto de los recursos sanitarios, sociales y educativos, una atención integral a los niños y niñas menores de 6 años, con trastornos de desarrollo o riesgo de padecerlos, a su familia y entorno.

Tienen por objeto dar una respuesta a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y las niñas, con alteraciones en su desarrollo o con riesgo de que aparezcan por causas de origen prenatal, perinatal o post natal, con la consideración de que la intervención en atención temprana debe abarcar tanto aspectos intrapersonales o propios de cada individuo como interpersonales o relacionados con su entorno.

Los centros han de contar con un equipo de profesionales que serán multidisciplinares, con un funcionamiento interdisciplinar y/o transdisciplinar, con titulación de grado y formación especializada en atención temprana, desarrollo infantil y entorno sociofamiliar.

CSV:RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ

3. DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL DESARROLLO O RIESGO

La detección precoz de situaciones susceptibles de acceder a la atención temprana se puede producir en el ámbito familiar o en cualquiera de los ámbitos implicados (sanitario, educativo o de servicios sociales). Las personas profesionales que intervengan indicarán a los padres y las madres o representantes legales la necesidad de acudir al equipo de atención primaria del Sistema Valenciano de Salud, para que se confirme la sospecha desde Pediatría.

I. Detección desde el ámbito sanitario

El personal facultativo del servicio de pediatría, ante la sospecha de alteración o factor de riesgo para el desarrollo, informará a la familia para que solicite el servicio de atención temprana.

Las actuaciones para la coordinación entre los servicios de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, están desarrolladas en la *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2023, conjunta de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental y de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por la cual se establece el protocolo para la coordinación en atención temprana*.

II. Detección desde el ámbito educativo

Ante la sospecha de alteración o riesgo en el desarrollo, en el caso de que la persona menor esté escolarizada en educación infantil (primer o segundo ciclo), y la detección del riesgo de presentar una alteración del desarrollo se realice en el ámbito educativo, el tutor o la tutora tiene que proponer a la familia o representantes legales la derivación a pediatría.

Las actuaciones para la coordinación entre los servicios de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, están desarrolladas en la *RESOLUCIÓN conjunta de 17 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental y de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la cual se establece el protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana (DOGV nº 9179).*

III. Detección desde el ámbito social

Ante la sospecha de alteración o riesgo en el desarrollo por motivos sociales que indiquen la necesidad de atención temprana, será el Equipo de intervención social (EIS) quien orientará a la familia e informará de las necesidades detectadas y de las actuaciones que se vayan a realizar, en particular:

CSV:RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ

i. En municipios que no dispongan de programa ADI:

Las actuaciones a realizar por el EIS, en municipios que no dispongan del Programa de atención al desarrollo infantil, serán las siguientes:

a) Orientación e indicación a la familia para que solicite el servicio de atención temprana.
b) Presentación de la solicitud para el acceso a los servicios de atención temprana que deberán dirigir a la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que corresponda territorialmente.
c) Si procede por escolarización, contactar con el equipo de orientación educativa del centro educativo.
d) Elaboración de informe social, documento que la familia deberá adjuntar a la solicitud para acceder a los servicios de atención temprana.

ii. En municipios con programa ADI:

El Equipo de intervención social elaborará un informe social sobre la familia que dirigirá al equipo de profesionales del programa ADI, quienes llevarán a cabo una exploración inicial para determinar el tipo de necesidades que presenta el niño o la niña y su familia.

Conforme a las necesidades detectadas las actuaciones serán las siguientes:

a. Si las necesidades detectadas son de tipo preventivo: el equipo profesional del ADI llevará a cabo actuaciones puntuales de orientación, asesoramiento, pautas de crianza etc., para atender las necesidades de la familia y del niño o la niña.

b. Si las necesidades detectadas precisan de planificación e intervención específica: el equipo profesional del ADI orientará a la familia para que solicite y presente la solicitud para el servicio de atención temprana y coordinará actuaciones con la UVSAT.

4. ACCESO A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN TEMPRANA

4.1. Solicitud de acceso a los servicios de atención temprana.

El acceso a los servicios de atención temprana se iniciará previa solicitud por parte de los progenitores o del representante legal del niño o la niña, que irá dirigida a la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la provincia en la que residan. El formulario de solicitud (Anexo I) se encuentra disponible en la página web de esta dirección general, y se podrá presentar de forma telemática en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat o en los registros de los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, oficinas

CSV:RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ

PROP o cualquiera de los lugares y registros públicos que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a. Documento identificativo de la madre, del padre o de quien le represente legalmente o persona guardadora de hecho y del niño o la niña si dispusiere.
b. Acreditación de la representación legal, en su caso.
c. DNI del niño o niña, en el caso de que disponga de él.
d. Certificado actualizado de empadronamiento familiar.
e. Informe de salud para atención temprana, de pediatría
f. Informe sociopsicopedagógico del equipo de orientación educativa o gabinete psicopedagógico (en el caso de que se haya emitido)
g. Informe profesional del Equipo de Intervención Social de atención primaria de servicios sociales (si procede).

La UVSAT adscrita a cada dirección territorial, recibirá el formulario "Solicitud de atención temprana" y realizará las actuaciones de comprobación de la documentación para el acceso a los servicios de atención temprana.

4.2. Valoración de la idoneidad

Las personas profesionales de la UVSAT procederán a la valoración de la idoneidad y de las necesidades del niño o niña, de su familia y entorno.

Con carácter general, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a. Valoración de las necesidades de intervención en atención temprana, del niño o la niña, mediante el estudio y análisis de los informes presentados por la familia, junto a la solicitud. En casos puntuales el profesional puede hacer una petición de pruebas complementarias necesarias.
b. Excepcionalmente, atendiendo a especiales circunstancias del niño o la niña, en los que el estudio de los informes no sea suficiente para determinar las necesidades de intervención en atención temprana, podrá realizarse la valoración presencial del niño o la niña y su familia.

La UVSAT emitirá el Informe técnico de idoneidad y necesidad de atención temprana con la propuesta técnica. Este Informe deberá contemplar los siguientes apartados:

a. Datos identificativos
b. Justificación de la idoneidad/no idoneidad de la atención temprana (necesidad o no de atención temprana)

CSV:RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ

c. Actuaciones para desarrollar por parte del Centro o Programa:

   i. Valoración de las áreas a potenciar
   ii. Tipo de intervención
   iii. Frecuencia y duración de las intervenciones
   iv. Propuesta técnica

4.3. Asignación del servicio de atención temprana

La UVSAT tendrá en cuenta para la asignación del servicio, en la medida de lo posible, la proximidad al domicilio familiar con el objetivo de facilitar el acceso al mismo, la participación de los niños y las niñas en las rutinas de su vida cotidiana, la conciliación de la vida familiar y laboral y la integración en su entorno más cercano.

La asignación de plaza al niño o la niña se realizará, atendiendo el orden de prioridad que ocupa dentro de la lista de demanda. Este orden viene determinado por los siguientes criterios de prioridad para la adjudicación de plaza:

- La edad, se priorizará la atención a los menores de 4 años, en caso necesario, teniendo en cuenta los beneficios de recibir una atención temprana lo antes posible.
- La gravedad de la afectación.
- Los apoyos que está recibiendo que pueden ser educativos, sanitarios u otros. Se priorizará a aquellas familias que no cuenten con ningún apoyo.
- Traslado de centro por cambio de domicilio.

4.4. Resolución de inicio de la intervención

Las personas profesionales de la UVSAT, adscritas a la dirección territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que corresponda territorialmente, realizarán las actuaciones de verificación de disponibilidad de plaza en alguno de los recursos de atención temprana y procederán a emitir la resolución (de inicio o denegación).

La persona titular de cada dirección territorial será la competente para dictar la resolución, que apruebe o deniegue la necesidad de la intervención integral en atención temprana, de acuerdo con la propuesta técnica realizada por la UVSAT que será notificada a la persona solicitante.

Cuando la propuesta sea favorable, se emitirá resolución de inicio de la intervención que incluirá el servicio asignado (centro o programa) y la fecha prevista de inicio de la intervención.

En el caso que el niño o la niña no acudiera a la cita, en la fecha prevista en la resolución, ni en las próximas citas programadas en los 10 días posteriores, se considerará que la familia

CSV:RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ

renuncia a la plaza pública y se procederá a notificar la resolución de baja y a resolver una nueva adjudicación de plaza a otro niño o niña.

Cuando la propuesta no sea favorable, se indicará la razón o mitivo que justifica esta decisión en la oportuna resolución.

En todo caso, dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada de conformidad con lo previsto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO

5.1. Inicio de la intervención

Desde la UVSAT, la persona profesional responsable del caso contactará con los profesionales del recurso de atención temprana asignado antes de comenzar la intervención. Asímismo, contactará con la familia para informar y orientar sobre el proceso de intervención que se va a iniciar, sobre el recurso asignado, características, revisiones, compromisos de la familia para asistir a las sesiones programadas, etc.

5.2. Coordinación y seguimiento con los recursos de atención temprana

Las personas profesionales de la UVSAT deberán coordinarse con el equipo de profesionales de los CDIAT o ADI durante todo el proceso de atención. Las fases de intervención y actividades dirigidas al niño/a y su entorno están desarrolladas en el apartado 5 de la *Instrucción 3/2020 de 3 de junio de 2020, que establece el marco común de actuaciones de desarrollo y seguimiento de la prestación de servicios de atención temprana sostenidos con fondos de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas*, que a continuación se enumeran:

1. Fase de Valoración inicial y/o diagnóstico funcional.
2. Fase de Intervención. Actividades dirigidas al niño/a y entorno con el objetivo de mejorar las condiciones de su desarrollo.
3. Fase de Finalización.

En el apartado 8 de la misma Instrucción se establece la periodicidad de los informes que deben realizar los servicios de atención temprana y que deberán remitir a la UVSAT para la adecuada coordinación y seguimiento.

Periódicamente, como mínimo cada 6 meses, la persona profesional de la UVSAT, responsable del proceso de atención del niño o la niña, llevará a cabo, de forma conjunta con las personas profesionales responsables del recurso de atención temprana, la revisión del Programa

CSV:RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ

Individual de Atención Temprana con el fin de conocer la evolución y determinar si las actuaciones son efectivas o si conviene replantearlas, lo que implicará una continuación o modificación del programa.

Los servicios de atención temprana, en los cinco primeros días del mes siguiente, por vía telemática o medios electrónicos, remitirán a la UVSAT la Ficha "Listado de niñas y niños atendidos en atención temprana"(Anexo II) para el seguimiento de las actuaciones de los centros y programas. La UVSAT facilitará la información de estas fichas a las direcciones territoriales y otras direcciones generales que las soliciten.

La sección de diversidad funcional de la dirección territorial será la competente del seguimiento económico y administrativo de la ejecución de la prestación de atención temprana, conforme los diferentes instrumentos de financiación (concierto, contrato-programa u otros).

6. MODIFICACIONES A LA INSTRUCCCIÓN 3/2020, DE 3 DE JUNIO Y LA INSTRUCCIÓN 3/2022, DE 29 DE JULIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FUNCIONAL Y SALUD MENTAL

6.1. Modificación Instruccción 3/2020, apartado 9. Finalización del servicio

Se modifica el apartado 9. Finalización del servicio, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Serán causas de finalización de la prestación del servicio de atención temprana las siguientes:

a. *Haber cumplido los 6 años.*
b. *Cumplimiento del plazo de vigencia de la resolución de inicio de la intervención.*
c. *Mejoría significativa, cuando se hayan alcanzado los objetivos establecidos en el PIAT o haya desaparecido la situación de riesgo.*
d. *Cuando la progresión en los objetivos establecidos se haya detenido, de forma que no se prevea beneficio en mantener la intervención.*
e. *Cese voluntario. Por voluntad expresa del padre, madre o representante legal, siempre que no suponga un riesgo para la integridad o el bienestar de los niños y niñas, debiendo acreditarse este extremo mediante informe del centro, servicio o programa de atención temprana.*
f. *Derivación/transición a otros recursos o sistemas por cambio de domicilio u otras circunstancias que requieran finalizar la intervención en el Centro o Programa. Por ejemplo, inicio de tratamientos especializados (IVAF, ONCE, etc.).*
g. *Traslado a otra Comunidad Autónoma.*
h. *Tener asignados los apoyos educativos que precise según el informe sociopsicopedagógico y el Plan de actuación personalizado, sin perjuicio de las actuaciones prevista en el Protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana (DOGV 9179).*

CSV:RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ

i. Abandono de tratamiento.
j. Por causas sobrevenidas relativas a la persona menor de edad u otras circunstancias que hagan imposible la prestación del servicio.
k. Incumplimiento de normas y condiciones establecidas para la adecuada prestación del servicio, en régimen de concierto social u otro instrumento jurídico.
l. Por falsedad u omisión grave en la información proporcionada por la familia o representante legal en cualquiera de las fases de solicitud del servicio o de instrucción del procedimiento.
m. Duplicidad en la atención. Cuando esté recibiendo tratamiento en otro servicio financiado con fondos públicos de los ámbitos sanitarios, sociales o educativos (incluidos los servicios vinculados a las Mutuas de funcionarios, becas MEC, Prestaciones vinculadas al servicio, etc.).

Antes de finalizar la atención en los servicios de atención temprana, el centro o servicio informará a la UVSAT, que comprobará que se dan alguno de los motivos relacionados anteriormente.

Desde la UVSAT se procederá a emitir una propuesta de cese de la intervención que será elevada a la persona titular de la dirección territorial, competente en materia de servicios sociales, quien dictará la resolución de finalización del servicio de atención temprana.

En caso de abandono de tratamiento, en aquellos supuestos en que pudiera existir indicios razonables de dejación de funciones o una actitud del padre, madre, representante legal o guardador de hecho de la persona menor de edad que pudiese repercutir en una desprotección de esta, se actuará de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia."

6.2. Modificación Instruccción 3/2022, apartado 2.3. Cómputo del número de sesiones de atención directa

Se modifica el apartado 2.3. Cómputo del número de sesiones de atención directa, que pasa a tener la siguiente redacción:

"2.3. Cómputo del número de sesiones de atención directa.

Un CDIAT con 35 plazas autorizadas debe atender al año un mínimo de 3.920 sesiones. El cálculo de las sesiones se ha realizado computando 20 sesiones por día laborable (respetando el cómputo de las jornadas laborales establecidas en el convenio de referencia).

El número de sesiones establecido por profesional/día podrá reducirse, del establecido anualmente, en las siguientes situaciones:

CSV:RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ

- *Hasta tres días laborables en caso de hospitalización, enfermedad grave, operación quirúrgica con o sin hospitalización o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o uniones de hecho debidamente registradas. Cuando con tal motivo sea necesario desplazarse fuera de la provincia el permiso será de cinco días. Si el desplazamiento es fuera de la Unión Europea el permiso será de 7 días.*
- *Cuidado de hijos e hijas en caso de hospitalización domiciliaria prescrita por el médico, durante el tiempo que esta dure, con el límite máximo de tres días.*
- *Para guardar el reposo prescrito por el médico mediante la prescripción de reposo cuando la duración de la enfermedad no sea causa de una I.T.*

En todo caso, estas situaciones deberán documentarse mediante el justificante correspondiente para poder efectuar el descuento del cómputo del número de sesiones que corresponda anualmente, sin superar, en ningún caso, el 10% del cómputo total de sesiones para cada centro".

6.3. Modificación Instruccción 3/2022, apartado 3.2. Absentismo

Se modifica el apartado 3.2. Absentismo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"3.2. Absentismo.

La prestación del servicio de atención temprana es un derecho que debe estar garantizado para todas las familias que lo necesiten y debe tener en cuenta las necesidades y expectativas de las mismas en el proceso de intervención. Por este motivo, es necesario que las familias estén informadas de los derechos y obligaciones que conlleva el acceso al servicio y de la importancia que tiene su participación efectiva e implicación en todo el proceso, para que la intervención tenga éxito.

Es obligación de los padres de los niños y las niñas atendidos, en los centros de atención temprana, comunicar con suficiente antelación las faltas de asistencia y justificarlas, y es obligación de la Administración detectar el uso irresponsable de la prestación del servicio de atención temprana, actuando de forma ágil para evitar que, las ausencias injustificadas, consecutivas o no, interfieran en la efectividad del propio tratamiento y supongan un obstaculo al acceso de los niños y niñas que aún no están recibiendo los servicios de atención temprana.

En los casos de falta de asistencia a 3 sesiones consecutivas o no, que aun estando justificadas, no se hayan recuperado presencial o telemáticamente, a fin de que no se consideren abandono de tratamiento se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

- *Se recordará por los CDIAT a los padres, madres o personas cuidadoras que las sesiones recogidas en el PIAT forman parte de un tratamiento limitado y necesario para la*

CSV:RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ

adecuada evolución del niño o la niña, motivo por el que las ausencias, aún justificadas, deben ser recuperadas.

- *Las ausencias no recuperadas se considerarán absentismo.*
- *Ante la tercera ausencia sin recuperar, consecutiva o no, el CDIAT informará a la UVSAT quien coordinará las correspondientes actuaciones de comunicación con la familia, para que aleguen las razones por las cuales no se han podido recuperar las sesiones.*
- *La UVSAT, valoradas las alegaciones aportadas por la familia, emitirá informe favorable o no a la continuidad en el servicio de atención temprana.*
- *En caso de informe desfavorable, la UVSAT elevará, al órgano correspondiente, la propuesta de Resolución de fin del tratamiento del servicio de atención temprana".*

7. NORMATIVA DE APLICACIÓN

7.1. De ámbito estatal

- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (artículo 11 y concordantes)
-LEY 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (artículo 21 y disposición adicional decimotercera), y normas de desarrollo.
- RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y Catálogo de referencia de servicios sociales (BOE núm. 117, de 16 de mayo de 2013).

7.2. De ámbito autonómico

- LEY 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (artículos 15, 20 y 37.2.a).
- LEY 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (en especial artículos 6, 10, 11, 18.1.d), 32, 34, 36.1.v), 51 y 52)
- DECRETO 181/2017, 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social, y normas de desarrollo.
- DECRETO 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, en especial el Anexo I. Centros, servicios y programas de los servicios

CSV:RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ

sociales de atención primaria de carácter básico (apartado 2.4.4.3. Programa estructural opcional: atención al desarrollo infantil ADI) y el Anexo II. Centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter específico (apartado 2.4.4. Centros de desarrollo infantil y atención temprana CDIAT).

8. INSTRUCCIONES

- Instrucción nº 3/2020, de 20 de junio, de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental, que establece el marco común de actuaciones de desarrollo y seguimiento de la prestación de servicios de atención temprana sostenidos con fondos de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- Instrucción nº 3/2022, de 29 de julio, de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental, que establece el marco común de las actuaciones de intervención de Atención temprana.

La directora general de Diversidad Funcional y Salud Mental

Firmado por Elena Albert Roberto el 27/06/2023 13:11:27

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RFQTIVNM:3T4CZ84M:2Z4VM5UQ